

**EXP.SANC-32/2019**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de Surtidora Ferretera Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SURTIFESA, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, “Suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”; y

## **CONSIDERANDO**

### **I. ANTECEDENTES**

- i. En el punto decimocuarto del acta número 2868 del 16 de agosto de 2017 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) autorizó adjudicar en forma parcial a la sociedad SURTIFESA, S.A. de C.V., la Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, “Suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”, por un monto total de SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$ 6,119.09), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 4 de septiembre de 2017 se suscribió entre la CEPA y SURTIFESA, S.A. DE C.V., el contrato de “Suministro de material eléctrico para las Empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario y con un plazo para la entrega del suministro de (60) días calendario, ambos contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; obligándose la CEPA a pagar a la referida sociedad la cantidad de SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$ 6,119.09), dividida de la siguiente manera, todos los montos sin incluir IVA: a) Lote 1, Oficina Central: DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 213.20);

- b)** Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$2,400.20); **c)** Lote 3, Puerto de Acajutla: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2,234.96); **d)** Lote 4, Puerto de La Unión: SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 738.83); y **e)** Lote 5, FENADESAL: QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 531.90).
- iii. La Órdenes de Inicio fueron notificadas a la Contratista por los Administradores de Contrato para ser efectivas según el siguiente detalle: **a)** Lote 1, Oficina Central, a partir del 25 de septiembre de 2017; **b)** Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 25 de septiembre de 2017; **c)** Lote 3, Puerto de Acajutla, a partir del 25 de septiembre de 2017; **d)** Lote 4, Puerto de La Unión, a partir del 28 de septiembre de 2017; y **e)** Lote 5, FENADESAL, a partir del 25 de septiembre de 2017.
- iv. El 16 de febrero de 2018, por medio de memorando SEC-13/2018, el Administrador de Contrato para el Puerto de Acajutla, ingeniero Carlos Alvarenga Campos, solicitó a la UACI hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato presentada por SURTIFESA, S.A. de C.V., y seguir el procedimiento de caducidad; sin embargo, la Contratista completó las entregas el 20 de abril de 2018; en tal sentido, en resolución de las once horas del 12 de junio de 2018 el señor Presidente declaró no ha lugar el reclamo de la garantía de cumplimiento de contrato y comisionó a la Gerencia Legal para iniciar el respectivo procedimiento de imposición de multa.
- v. El Administrador de Contrato para el Puerto de Acajutla también solicitó a la UACI iniciar el procedimiento de imposición de multa en el memorando SEC-36/2018 de fecha 4 de mayo de 2018, pues SURTIFESA, S.A. DE C.V., estaba obligada a realizar la entrega de los ítems 2, 9, 23, 24, 36, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 78,79, 81, 92, 97, 100, 104, 105, 110, 156, 157 y 167, correspondientes al Lote 3, por un monto DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y

CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2,234.96), en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el cual finalizó el 23 de noviembre de 2017, pero la Contratista presuntamente realizó entregas tardías.

- vi. Considerando que el contrato comprendía entregas del suministro en las demás empresas de CEPA, se solicitó las respectivas órdenes de inicio y actas de recepción, pero el Administrador de Contrato, del Lote correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez no proporcionó las actas de recepción, documentos que eran indispensables, pues el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública establece que *“No puede realizarse el procedimiento de imposición de multas, hasta que se haya realizado la entrega tardía de lo pactado”*, es decir, el procedimiento sancionatorio inicia después que se haya realizado todas las entregas contratadas; y fue hasta el 8 de julio de 2019 que se recibió en la Gerencia Legal memorando JEM 055/2019, suscrito por el ingeniero Rigoberto Morales Zelaya, en el que se informó que *“todos los materiales fueron recibidos en cantidad, calidad y en fechas contractuales, pero debido a razones fuera de nuestro control, el acta de recepción definitiva no se encuentra ni en poder de la empresa, ni en poder de CEPA”*.
- vii. El 19 de agosto de 2019 se emitió auto de la Gerencia Legal por medio del cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio, se confirió audiencia a la Contratista y se comunicó que el cálculo preliminar de la multa, el cual fue notificado día 20 del mismo y año; sin embargo, SURTIFESA, S.A. de C.V., no se pronunció al respecto.

## II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2017 tenía por objeto que SURTIFESA, S.A. de C.V., suministrara material eléctrico para las empresas de CEPA, que comprendía el Lote 3 correspondiente al Puerto de Acajutla, específicamente los ítems 2, 9, 23, 24, 36, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 78, 79, 81, 92, 97, 100, 104, 105, 110, 156, 157 y 167, en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la Orden de Inicio, la cual fue

emitida a partir del 25 de septiembre de 2017, por lo que dicho plazo venció el 23 de noviembre de 2017.

- ii. En el presente procedimiento se ha tenido a la vista las actas de recepción que a continuación se detallan:
  - a. Acta de recepción parcial de las diez horas del 27 de octubre de 2017, en la que consta que SURTIFESA, S.A. de C.V., entregó los ítems 36, 56, 58, 59, 61, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71 y 72 del Lote 3, correspondiente al Puerto de Acajutla, por un monto de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 634.51), sin incluir IVA, es decir, la entrega fue realizada dentro del plazo estipulado en el contrato.
  - b. Acta de recepción parcial de las diez horas del 4 de noviembre de 2017, en la que consta que la Contratista suministró dentro del plazo de entrega los ítems 9, 51, 54, 56, 92, 100, 105, 156 y 157 del Lote 3, correspondiente al Puerto de Acajutla, por un monto de SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 730.43), sin incluir IVA.
  - c. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 20 de febrero de 2018, en la que se dejó constancia que SURTIFESA, S.A. de C.V., entregó con ochenta y nueve (89) días de retraso los ítems 62, 65, 76, 77, 78, 81, 97, 104, 110 y 167 del Lote 3, correspondiente al Puerto de Acajutla, por un monto de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 787.57), sin incluir IVA.
  - d. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 23 de febrero de 2018, en la que se dejó constancia que la Contratista entregó con noventa y dos (92) días de retraso los ítems 2, 23 y 24 del Lote 3, correspondiente al Puerto de Acajutla, que suman un total de CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 56.20), sin incluir IVA.

- e. Acta de recepción parcial del 20 de abril de 2018, en la que se dejó constancia que la SURTIFESA, S.A. de C.V., entregó con ciento cuarenta y ocho (148) días de retraso el ítem 79 del Lote 3, correspondiente al Puerto de Acajutla, con un valor de VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 26.25), sin incluir IVA.
- f. Memorando SEC-36/2018 del 4 de mayo de 2018 que contiene informe del Administrador de Contrato y ratifica que las entregas del suministro objeto del contrato se recibieron en las fechas indicadas en las actas antes relacionadas.
- iii. El 20 de agosto de 2019 se notificó a SURTIFESA, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de imposición de multa, proporcionando detalle de los retrasos imputables y de la posible multa, quien no se mostró parte ni presentó argumentos en su defensa; en consecuencia, no fue necesario abrir el plazo de prueba, pues en el expediente se encuentran agregados los documentos producidos hasta la fecha.
- iv. Por otro lado, el inciso primero del artículo 85 de la LACAP dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, que para el caso de los contratos de suministro la multa será aplicable únicamente sobre el valor de los bienes que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial.
- v. El artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: a) en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. Con los documentos arriba relacionados se establece que el retraso se debió a causas imputables a SURTIFESA, S.A. de C.V., debido a que evidencian mora sin motivos de justificación, cuyo cálculo de multa es el siguiente:

Finalización de plazo de entrega	Ítem	Cantidad	Precio unitario	Monto total	Fecha de entrega	Días de mora	Porcentaje para cálculo	Multa
23/11/2017	62	4	\$ 1.55	\$ 6.20	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 0.19
							0.125 % (30 días)	\$ 0.23
							0.15 % (29 días)	\$ 0.27
	65	10	\$ 1.09	\$ 10.90	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 0.33
							0.125 % (30 días)	\$ 0.41
							0.15 % (29 días)	\$ 0.47
	76	50	\$ 1.00	\$ 50.00	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 1.50
							0.125 % (30 días)	\$ 1.88
							0.15 % (29 días)	\$ 2.17
	77	20	\$ 2.19	\$ 43.80	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 1.31
							0.125 % (30 días)	\$ 1.64
							0.15 % (29 días)	\$ 1.90
	78	25	\$ 1.29	\$ 32.25	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 0.97
							0.125 % (30 días)	\$ 1.21
							0.15 % (29 días)	\$ 1.40
	81	50	\$ 0.58	\$ 29.00	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 0.87
							0.125 % (30 días)	\$ 1.09
							0.15 % (29 días)	\$ 1.28
	97	112	\$ 2.36	\$ 264.32	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 7.93
							0.125 % (30 días)	\$ 9.91
							0.15 % (29 días)	\$ 11.50
	104	50	\$ 2.05	\$ 102.50	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 3.07
							0.125 % (30 días)	\$ 3.84
							0.15 % (29 días)	\$ 4.46
110	4	\$ 23.00	\$ 92.00	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 2.76	
						0.125 % (30 días)	\$ 3.45	
						0.15 % (29 días)	\$ 4.00	
167	6	\$ 26.10	\$ 156.60	20/02/2018	89	0.1 % (30 días)	\$ 4.70	
						0.125 % (30 días)	\$ 5.87	
						0.15 % (29 días)	\$ 6.81	
2	40	\$ 0.13	\$ 5.20	23/02/2018	92	0.1 % (30 días)	\$ 0.16	
						0.125 % (30 días)	\$ 0.19	
						0.15 % (32 días)	\$ 0.25	
23	60	\$ 0.52	\$ 31.20	23/02/2018	92	0.1 % (30 días)	\$ 0.94	
						0.125 % (30 días)	\$ 1.17	
						0.15 % (32 días)	\$ 1.50	
24	60	\$ 0.33	\$ 19.80	23/02/2018	92	0.1 % (30 días)	\$ 0.59	
						0.125 % (30 días)	\$ 0.74	
						0.15 % (32 días)	\$ 0.95	
79	25	\$ 1.05	\$ 26.25	20/04/2018	148	0.1 % (30 días)	\$ 0.79	
						0.125 % (30 días)	\$ 0.98	
						0.15 % (88 días)	\$ 3.46	
<b>TOTAL MULTA</b>								<b>\$ 99.12</b>

vii. De acuerdo a lo anterior, el monto resultante de la multa a imponer a la sociedad SURTIFESA, S.A. DE C.V., correspondería a NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 99.12), equivalente al 1.62 % del monto total del contrato; sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio”, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 304.17).

- viii. Por otro lado, en el presente procedimiento se tuvieron a la vista las actas de recepción parciales y definitivas de los Lotes 1, 4 y 5, que en su orden corresponden a Oficina Central, Puerto de la Unión y FENADESAL, y se verificó que las entregas fueron realizadas en el plazo estipulado en el contrato y no presentan retraso.
- ix. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la misma autoridad de CEPA que la pronuncia por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a SURTIFESA, S.A. de C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 304.17), por haber incurrido en retraso en la entrega del Lote 3, correspondiente al Puerto de Acajutla, del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, “Suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”.
  2. Ordénese a la sociedad SURTIFESA, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días.
  3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.
- NOTIFÍQUESE. –**



**LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**  
**PRESIDENTE**

JERC/IM/dc

